



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 7 DE JUNIO DE 1984

NUMERO 41

SUMARIO

I. Disposiciones del Estado

Ministerio de Educación y Ciencia

- ORDEN de 13 de Febrero de 1984 por la que el Instituto de Formación Profesional de Montijo (Badajoz) pasa a denominarse «Extremadura». (B.O.E. n.º 124 de 24 de Mayo de 1984) 476

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- ORDEN de 18 de Mayo de 1984 por la que se asignan y transfieren a las distintas Comunidades Autónomas los presupuestos destinados a subvencionar Guarderías Infantiles Laborales durante 1984. (B.O.E. n.º 125 de 25 de Mayo de 1984) ... 476

Presidencia del Gobierno

- REAL DECRETO 982/1984, de 11 de Abril, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos. (B.O.E. n.º 126 de 26 de Mayo de 1984) 478

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

- ORDEN de 26 de Mayo de 1984 por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria en créditos de regulación especial los créditos

que las Cajas de Ahorro de Extremadura conceden a Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales destinados a la construcción de mataderos y/o a las inversiones necesarias en los mismos para adecuarlos a las necesidades derivadas de la legislación vigente 480

- ORDEN de 26 de Mayo de 1984 por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en préstamos de regulación especial, los créditos que las Cajas de Ahorros de Extremadura concedan a las Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales para la adquisición y urbanización de suelo destinado a la construcción de viviendas. 480

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- ORDEN de 1 de Junio de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Auxiliar de Laboratorio de verificación de contadores de agua y electricidad, en régimen laboral 480
- ORDEN de 1 de Junio de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Administrativo en régimen de colaboración temporal y sometido al derecho administrativo 483

Consejería de Agricultura y Comercio

- ORDEN de 29 de Mayo de 1984, de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, por la que se dictan normas para la lucha contra la plaga de la langosta 485

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Pág.

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- RESOLUCION de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, por la que se acuerda la publicación de la transferencia

Pág.

de titularidad de la Concesión del Servicio Público Regular de Transportes de Viajeros por Carretera, V-26, entre Cáceres y Casar de Cáceres

486

IV. Anuncios

- Convocatoria de Asamblea Ordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

487

I. Disposiciones del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de Febrero de 1984 por la que el Instituto de Formación Profesional de Montijo (Badajoz) pasa a denominarse «Extremadura».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional de Montijo (Badajoz), en súplica de que el mencionado Centro se denomine «Extremadura».

Teniendo en cuenta los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y toda vez que la denominación que se propone corresponde a la región en donde se encuentra ubicado el Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Extremadura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de Febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de Marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 18 de Mayo de 1984 por la que se asignan y transfieren a las distintas Comunidades Autónomas los presupuestos destinados a subvencionar Guarderías Infantiles Laborales durante 1984.

Ilmos. Sres.: Dentro de la asignación de los

Presupuestos Generales del Estado para 1984, en su programa 148, Fomento del Empleo, concepto 471, «Subvenciones para Programas de Fomento del Empleo», quedan comprendidas las destinadas a Guarderías Infantiles Laborales, por un importe total de mil cuatrocientos millones de pesetas (1.400.000.000 de pesetas).

La publicación de los Reales Decretos de transferencias en materia de Guarderías Infantiles Laborales a las Comunidades Autónomas obligan a asignar y transferir a cada una de las mismas las cantidades correspondientes para 1984 en el marco de los criterios objetivos de gestión de las subvenciones que se han de conceder a las Guarderías Infantiles Laborales, tomando como base el pasado ejercicio de 1983, en el que se inició una progresiva corrección de las diferencias existentes en las cuantías de las subvenciones percibidas por dichas Guarderías, atendiendo a una distribución más equitativa de las mismas e introduciendo factores cualitativos.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas afectadas por los Reales Decretos de transferencia, y de conformidad con la Orden de 16 de Marzo de 1984, por la que se establecen los Programas de actuación de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo durante el ejercicio presupuestario de 1984.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—1. Las cantidades destinadas a Guarderías Infantiles Laborales dentro del concepto «Subvenciones para Programas de Fomento del Empleo», de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, se concederán en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de dichas Guarderías por los siguientes conceptos: gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos.

2. Tales subvenciones se ajustarán en su concesión a lo establecido en el programa IV, artículo 17, de la Orden de 16 de Marzo de 1984, en relación con la de 12 de Febrero de 1974.

Art. 2.º—Serán circunstancias necesarias para la concesión de las ayudas:

1. Las Guarderías deberán estar calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales correspondiente.

2. Que la totalidad de los ingresos familiares procedentes de todos y cada uno de los miembros de la familia del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas de cada uno de sus miembros, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra Institución o Entidad pública, no exceda de la cantidad que se determine en la correspondiente convocatoria de cada Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se entenderán miembros computables de la familia: el padre y la madre del niño, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar, los hermanos mayores de esta edad que, por disminución física o psíquica o por incapacidad, se hallen imposibilitados de lograr ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar.

3. Que la Guardería Infantil Laboral solicitante no perciba de otros Organismos o Instituciones, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, subvenciones o ayudas para el sostenimiento de las mismas, por niño-año, superiores a la cantidad que se determine.

Art. 3.º—La distribución de la asignación presupuestaria destinada a Guarderías Infantiles Laborales para el ejercicio de 1984 entre las Comunidades Autónomas, se llevará a efecto de acuerdo con los porcentajes fijados en el anexo I de la presente Orden, pudiendo revisarse la distribución resultante, en el último trimestre del ejercicio, a la vista de como se ejecuten los gastos.

La Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ingresará las cantidades que correspondan en la cuenta restringida abierta por cada Comunidad Autónoma en el Banco de España, y de la que sólo podrá disponerse mediante la emisión de cheques nominativos a favor de los perceptores de la subvención.

Art. 4.º—Las Comunidades Autónomas afectadas por Reales Decretos de transferencia en materia de Guarderías facilitarán a la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo la información precisa sobre las guarderías infantiles laborales inscritas y al propio tiem-

po, le suministrará los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a las funciones transferidas en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Se concretará con los datos figurados en la ficha del anexo II de esta Orden.

Art. 5.º—Todas las Comunidades Autónomas afectadas por Reales Decretos de transferencia en materia de Guarderías Infantiles Laborales, deberán enviar en la primera quincena de Febrero «el estado de obligaciones reconocidas hasta el 31 de Enero» con cargo a la cifra de subvenciones que les fueron asignadas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico anterior. Dicho envío se deberá realizar a la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se procederá a publicar la convocatoria de subvenciones correspondiente a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de Mayo de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

A N E X O I

I. Durante el ejercicio presupuestario de 1983 se concedieron ayudas a Guarderías Infantiles Laborales por un importe total de mil quinientos ocho millones trescientas veinticinco mil quinientas noventa y nueve (1.508.325.599) pesetas, del cual ha correspondido a cada Comunidad Autónoma las cantidades siguientes, que supone el porcentaje que para cada una de ellas se indica, en relación con el porcentaje nacional.

Comunidad Autónoma	Número de guarderías	Número de niños	Subvención	Porcentaje
Andalucía	98	12.686	291.716.424	19'34
Aragón	20	2.465	58.262.329	3'86
Canarias	10	1.502	41.478.811	2'75
Cantabria	3	499	13.169.644	0'87
Castilla-La Mancha	8	915	24.350.913	1'61
Castilla-León	15	1.407	44.441.891	2'95
Cataluña	86	10.000	263.365.523	17'46
Comunidad de Madrid	80	10.573	302.390.517	20'05
Comunidad Foral de Navarra	3	231	5.214.749	0'35
Comunidad Valenciana	59	7.544	174.104.317	11'54
Extremadura	4	508	12.755.125	0'85
Galicia	8	824	20.241.426	1'34
Islas Baleares	7	808	16.980.548	1'13
La Rioja	1	155	4.185.000	0'27
País Vasco	36	4.835	107.736.901	7'14
Principado de Asturias	5	539	18.491.988	1'23
Región de Murcia	29	3.580	109.441.493	7'26

II. La distribución de la cantidad presupuestaria para el ejercicio de 1984, fijada en mil cuatrocientos millones de pesetas (1.400.000.000) se realizará entre las distintas Comunidades Autónomas atendiendo a los porcentajes expresados en el apartado precedente.

III. En años sucesivos se ajustarán los porcentajes de reparto de las subvenciones destinadas a Guarderías Infantiles Laborales por cada Comunidad Autónoma, en base a nuevos indicadores, tales como población infantil, necesidades, etc.

ANEXO II

Número de Guarderías por provincias

Relación nominativa de las mismas, indicando

1. Domicilio Localidad

Número identificación fiscal

Entidad titular

2. Personal al servicio de la Guardería:

Dirección

Docente { Profesores
Técnicos
Educadores

3. Personal asistido:

Número de niños

Media pensión

Externos

4. Fuentes de financiación:

Cuotas padres
Aportación titulares

Subvenciones:

De

De

De

Otras

5. Subvenciones recibidas en 1983:

Personal

Alimentación

Otros gastos

Total

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 982/1984, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos.

Según dispone el artículo 157 de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de Septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas recoge en su artículo 4.º el mecanismo de financiación constituido por la cesión de tributos del Estado y el artículo 11 de la misma, determina qué tributos son susceptibles de cesión.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983,

de 25 de Febrero, recoge en su artículo 58, la cesión de tributos del Estado como una de las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma, regulándola en su disposición adicional primera, y disponiendo que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria tercera del referido Estatuto.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura acordó fijar el alcance y condiciones de la cesión de tributos en los mismos términos que los establecidos con carácter general para todos los Entes Autonómicos en la Ley Reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por Ley 41/1983, de 28 de Diciembre, se regula la cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien, el apartado primero del artículo 2.º de la misma dispone que la cesión entrará en vigor el 1 de Enero de 1984, siempre que en esta fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, condición ésta que se ha cumplido.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de Abril de 1984,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 12 de marzo de 1984, por el que se determina haberse cumplido la condición prevista en el apartado primero del artículo 2.º de la Ley 41/1983, de 28 de Diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se dispone la entrada en vigor de dicha cesión en los términos previstos en la referida Ley.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 11 de Abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura a que se refiere la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero.

C E R T I F I C A N :

Que reunida en Madrid, el día 12 de Marzo de 1984, la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Que el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta 1 de Enero de 1984, asciende a un total de 4.838.090.300 pesetas.

Segundo.—Que, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado, el importe de la recaudación líquida durante 1983 por tributos susceptibles de cesión, en el territorio de la Comunidad Autónoma ha ascendido a un total de 3.676.399.200 pesetas.

Tercero.—Que, en virtud de lo anterior, el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura excede del rendimiento de los tributos susceptible de cesión, cumpliéndose así, la condición prevista en el apartado primero del artículo 2.º de la Ley 41/1983, de 28 de Diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto.—Que, por todo ello, se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos en los términos previstos en la Ley 41/1983, de 28 de Diciembre.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 12 de Marzo de 1984.—
Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de Mayo de 1984 por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en créditos de regulación especial, los créditos que las Cajas de Ahorro de Extremadura conceden a Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales destinados a la construcción de mataderos y/o a las inversiones necesarias en los mismos para adecuarlos a las necesidades derivadas de la legislación vigente.

Considerando que hay municipios que o bien carecen de matadero municipal o bien por obsolescencia de las instalaciones de los existentes, no cumplen la normativa exigida en la legislación actual.

Visto el Decreto 24/84, artículo 5.º, apartado 2 d, de 17 de Abril,

ORDEN O :

Artículo único.—Las Cajas de Ahorros con sede social en Extremadura, podrán computar dentro de su coeficiente de inversión obligatoria, en créditos de regulación especial, los créditos que concedan a las Corporaciones Locales o Diputaciones Provinciales destinados a la construcción y/o acondicionamiento de mataderos municipales, según las exigencias derivadas de la legislación actualmente en vigor.

Mérida, 26 de Mayo de 1984.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

ORDEN de 26 de Mayo de 1984 por la que se declaran computables, dentro del coeficiente de inversión obligatoria en préstamos de regulación especial, los créditos que las Cajas de Ahorro de Extremadura concedan a las Corporaciones Locales y Diputaciones Provinciales para la adquisición y urbanización de suelo destinado a la construcción de viviendas.

Considerando la necesidad de renovación del parque deviviendas que se da en numerosos municipios de nuestra región, junto a la escasez de terreno urbanizado para la ubicación de las mismas, y dado que el Real Decreto Ley 12/1980 hi-

zo extensible los beneficios de la protección oficial a la urbanización del suelo.

Visto el artículo 5.º, apartado 2 d, del Decreto 24/84 de 17 de Abril,

ORDEN O :

Artículo único.—Las Cajas de Ahorro con sede social en Extremadura, podrán computar dentro de su coeficiente de inversión obligatoria, en créditos que concedan a las Corporaciones Locales o Diputaciones Provinciales destinado a la adquisición y urbanización de suelo residencial, destinado a la construcción de viviendas.

Mérida, 26 de Mayo de 1984.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 1 de Junio de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Auxiliar de Laboratorio de verificación de contadores de agua y electricidad, en régimen laboral.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de las funciones encomendadas a los distintos Servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterá a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de plazas a contratar y naturaleza de la contratación:

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Auxiliar de Laboratorio en régimen laboral, para prestar servicios en el puesto de trabajo y lugar que a continuación se determina:

— Consejería de Industria y Energía. Servicio Territorial. Cáceres.

La contratación de dicha plaza se realizará en régimen laboral, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo del personal del Ministerio de Industria y Energía, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de Noviembre de 1982 (B.O.E. de 10 de Diciembre de 1982).

De acuerdo con el Art. 16 de dicho Convenio, la plaza que se convoca está comprendida entre los niveles 7 al 8, y el ingreso de quien resulte elegido se hará a título de prueba de trabajo efectivo de 15 días.

2.—Requisitos de los aspirantes:

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad
- c) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones de Auxiliar de Laboratorio.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración Central, autonómica, Local o Institucional.
- f) Ser titulares del derecho de cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo.

3.—Solicitudes y derechos de examen:

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta en el Anexo I de esta Orden, y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, calle de Los Condes, n.º 2, de Cáceres, bien entregándolas personalmente en el Registro General de dicha Consejería, o bien por los medios habilitados por el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será el de diez días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.3.—Los aspirantes abonarán, dentro del plazo de presentación de instancias señalado en el punto 3.2., en concepto de Derechos de Examen, la cantidad de quinientas pesetas, mediante ingreso directo o transferencia bancaria, dirigido a la cuenta corriente número 33000900010004 de la Agencia Urbana n.º 3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres. Titular de la cuenta: «Junta de Extremadura, Consejería de la Presidencia y Trabajo. Derechos de Examen de Auxiliar de Laboratorio de verificación de contadores de agua y electricidad».

3.4.—En el resguardo de ingreso u orden de transferencia, los aspirantes harán constar con toda claridad: Nombre. Apellidos y domicilio. Titular de la cuenta: «Junta de Extremadura, Consejería de la Presidencia y Trabajo. Derechos de Examen de Auxiliar de Laboratorio de verificación de contadores de agua y electricidad», y número de la cuenta corriente.

3.5.—Dichos resguardos, sellados por las correspondientes Entidades (o fotocopia de los mis-

mos), se entregarán unidos a la solicitud de admisión a las pruebas a que se refiere el punto 3.1. anterior.

3.6.—La falta de pago de los derechos de examen, o su ingreso fuera del plazo señalado para la presentación de instancias, será causa determinante de exclusión del candidato.

3.7.—Los expresados derechos de examen no serán devueltos a los candidatos salvo caso de no ser admitidos a la celebración de las pruebas.

4.—Lista de participantes:

4.1.—En el plazo de cinco días a contar desde la expiración del de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública publicará, en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.2.—La Dirección General de la Función Pública, finalizado el plazo de reclamaciones, resolverá lo procedente y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándola en el mismo medio citado en el párrafo anterior.

4.3.—Los errores materiales que puedan observarse en las expresadas listas, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5.—Comité de Selección:

5.1.—Nombrado el Comité de Selección, se hará pública su composición en el tablón de anuncios de esta Consejería con una antelación mínima de 7 días al de comienzo del primer ejercicio.

5.2.—Podrán nombrarse diversos Comités de Selección en razón del número de candidatos admitidos a la celebración de las pruebas selectivas, que serán presididos por un único Presidente común a todos ellos.

5.3.—Dichos nombramientos corresponde efectuarlos al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, recayendo en funcionarios propuestos por la Consejería de Industria y Energía con categoría mínima de Jefe de Sección, representación de la Dirección General de la Función Pública con la misma categoría que los anteriores, y un representante de los trabajadores con categoría superior a la de la plaza que se convoca.

6.—Sistemas de Selección:

6.1.—La selección de aspirantes se realizará mediante tres pruebas obligatorias y de carácter eliminatorio.

6.2.—La primera prueba, práctica, consistirá en la verificación de un determinado número de contadores de electricidad, agua y manómetros,

ante la presencia del Tribunal o Técnico que forme parte del mismo.

6.3.—El segundo ejercicio, teórico, consistirá en contestar un test de 50 preguntas sobre el programa que figura como Anexo II a esta Orden.

6.4.—Los aspirantes que hayan superado las dos pruebas anteriores, mantendrán una entrevista personal durante 15 minutos con el tribunal, valorándose en la misma sus conocimientos de las Administraciones Públicas, su capacidad de relación con el grupo de trabajo en que aspira a integrarse, así como la aptitud del candidato en función del puesto que se ofrece en la presente convocatoria.

Esta prueba será pública.

6.5.—Cada una de las pruebas señaladas se calificarán de cero a 10 puntos, siendo necesario como mínimo 5 puntos para aprobar cada una de ellas.

Quedarán eliminados los que no alcancen la puntuación mínima exigida en cualquiera de los mencionados ejercicios.

6.6.—La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante en la fase de oposición.

7.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios:

7.1.—Los ejercicios podrán celebrarse en la misma o distintas sesiones, anunciándose en el tablón de anuncios de la Consejería, por el Comité de Selección, la fecha de celebración del primero y sucesivos ejercicios con una antelación mínima de siete días.

7.2.—En todo caso, la fecha de celebración del primer ejercicio no será anterior al 25 de Junio de 1984.

7.3.—Antes del comienzo de la realización de los ejercicios y como requisito para la admisión al lugar donde hayan de celebrarse las pruebas, o durante el transcurso de la práctica de las mismas, el Comité de Selección podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad, a cuyo efecto los mismos irán provistos del Documento Nacional de Identidad.

8.—Lista de seleccionados:

8.1.—Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida.

8.2.—En el mismo acto de publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Selección requerirá al candidato que haya obtenido mayor puntuación para que acredite, en el plazo de 5 días y ante esta Consejería, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando los siguientes documentos:

- a) Partida de Nacimiento o fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- b) Declaración de no haber sido separado

mediante expediente disciplinario de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado Médico Oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.

d) Copia compulsada del Título del que se acredite estar en posesión en la base 2. c) de esta convocatoria.

e) Tarjeta de Demanda de Empleo.

8.3.—Transcurrido dicho plazo sin que el seleccionado presente la documentación requerida, o en el caso de que la presente incorrecta o incompleta, perderá su derecho a ser contratado, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

9.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de las Bases de Convocatoria, y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

10.—La Consejería de Industria y Energía extenderá el correspondiente contrato, del que una vez suscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de registro de personal.

Cáceres, 1 de Junio de 1984.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

A N E X O I

Póliza de
25 Ptas.

- 1.—Apellidos:
 - 2.—Nombre:
 - 3.—D.N.I. núm.:
 - 4.—Sexo (Varón, Mujer):
 - 5.—Titulación académica:
 - 6.—Domicilio (Calle, Número, Piso):
 - 7.—Localidad:
 - 8.—Número de teléfono:
 - 9.—Experiencia profesional:
 - 10.—Forma de pago de los Derechos de Examen en la C/cte. núm. de la Caja de Ahorros de Cáceres, Agencia Urbana núm.
- Ingreso directo en C/cte. (fecha y número de resguardo).
 - Transferencia bancaria: fecha, sucursal bancaria y número de impreso. (Unase a la instancia el resguardo o fotocopia del mismo).

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas para la contratación de un Auxiliar de Laboratorio de verificación de contadores de agua y electricidad, en régimen laboral, y

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el normal desarrollo de las funciones de Auxiliar de Laboratorio, y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

....., a de Junio de 1984.

Fdo.:

ANEXO II

- Tema 1.—La Constitución española de 1978: Principios Generales. Los Derechos y Deberes fundamentales.
- Tema 2.—La Corona: Funciones Constitucionales. Sucesión y Regencia. El Refrendo.
- Tema 3.—Las Cortes Generales: composición y funciones. El Gobierno: Nombramiento y remoción.
- Tema 4.—El Poder Judicial: Principios Constitucionales de la Justicia. El Tribunal Constitucional: Composición y competencias.
- Tema 5.—La Organización Territorial del Estado: Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.
- Tema 6.—Las Comunidades Autónomas: El Estatuto de Autonomía para Extremadura. Estructura y Disposiciones Generales.
- Tema 7.—La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
- Tema 8.—Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas.
- Tema 9.—La Administración Pública. Concepto. Tipos: Central, Autonómica, Local e Institucional.
- Tema 10.—El Derecho Administrativo: La Ley y El Reglamento.
- Tema 11.—Los Funcionarios Públicos: concepto, clases. Los funcionarios de carrera y de empleo. Personal contratado en régimen de Derecho Administrativo y Laboral.
- Tema 12.—Derechos y Deberes de los Funcionarios. El régimen disciplinario de los funcionarios.
- Tema 13.—Reglamento para la aprobación de modelo y verificación de contadores de uso corriente (Clase 2). (Real Decreto 875/1984, de 28 de Marzo).
- Tema 14.—Reglamento de verificación de contadores de agua.

ORDEN de 1 de Junio de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Jun-

ta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Administrativo en régimen de colaboración temporal y sometido al derecho administrativo.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas encomendadas a los distintos Servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal técnico adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterán a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de plazas a contratar y naturaleza de la contratación:

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Administrativo, en régimen de derecho administrativo de colaboración temporal y para prestar servicios en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Servicios Centrales de la Junta de Extremadura, en Mérida (Badajoz).

El contrato que se suscriba, en base a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de Marzo, tendrán el carácter de improrrogables y no renovables, y su duración no podrá ser en ningún caso superior al año.

2.—Requisitos de los aspirantes:

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en posesión del Título de B.U.P., o similar, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal desarrollo de las funciones que implique.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

3.—Solicitudes y derechos de examen:

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo I a esta Orden, y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Calle de los Condes, número 2, Cáceres.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.3.—El hecho de presentar instancia oficial dará derecho exclusivamente a participar en las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria.

4.—Comité de Selección:

4.1.—El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente o persona en quien delegue.

Vocales:

— Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda o persona a quien delegue.

— Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo o persona en quien delegue.

— Ilmo. Sr. Director General de Función Pública o persona a quien delegue.

— Ilmo. Sr. Director General de Infraestructura o persona en quien delegue que actuará de Secretario.

5.—Sistema de selección:

5.1.—La selección de aspirantes se realizará mediante las siguientes pruebas, obligatorias y de carácter eliminatorio:

1.—Desarrollo de una serie de problemas matemáticos y estadísticos.

2.—Redacción de un documento administrativo propuesto por el Comité de Selección y transcripción mecanográfica.

3.—Copiar a máquina a una velocidad de 200 pulsaciones por minuto un texto propuesto por el Comité de Selección, durante 10 minutos, no admitiéndose para su realización máquinas eléctricas o electrónicas.

5.2.—Cada uno de los tres ejercicios que componen la prueba serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario como mínimo 5 puntos para aprobar.

5.3.—La calificación final será la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante en las tres pruebas señaladas.

La plaza convocada se adjudicará al candidato que obtenga la máxima puntuación.

6.—Lista de seleccionados:

6.1.—Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, el nombre del aspirante seleccionado con su puntuación y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días y ante esta Consejería, estar en posesión de los requisitos exigidos por esta convocatoria, aportando los siguientes documentos:

a) Partida de Nacimiento o fotocopia compulsada del Libro de Familia.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.

d) Copia compulsada del Título del que se acredite estar en posesión en la base 2.ª c) de esta convocatoria.

6.2.—De no aportarse la documentación requerida, o presentarse incorrecta o incompleta, perderá su derecho a ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

El Comité de Selección podrá proponer como candidato al seleccionado en segundo lugar, cuando se produzcan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

7.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

8.—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, extenderá el correspondiente contrato, del que una vez suscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos de registro de personal.

Mérida (Badajoz), a 1 de Junio de 1984.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

A N E X O I

1.—Apellidos:

2.—Nombre:

3.—Número D.N.I.:

4.—Sexo:

5.—Titulación académica:

6.—Domicilio (Calle, Número):

7.—Localidad:

8.—Número de teléfono:

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas para la contratación de un Administrativo en régimen de Derecho Administrativo de colaboración temporal, y

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las funciones de Administrativo y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de Mayo de 1984, de la Consejería de Agricultura y Comercio, de la Junta de Extremadura, por la que se dictan normas para la lucha contra la plaga de langosta.

Los Reales Decretos 2912/1970 de 21 de Diciembre y 3539/1981 de 29 de Diciembre, definen las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales, las cuales son a su vez competencia del Servicio de Protección de los Vegetales, de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería, en virtud del Decreto 80/1983 de 2 de Diciembre de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

La Ley de extinción de las plagas del campo y defensa contra las mismas, de 21 de Mayo de 1908, en su artículo 57, ordena que la plaga de la langosta debe considerarse como calamidad pública, y declara también de utilidad pública cuantas medidas se adopten, tanto para extinguirla como para contener su desarrollo.

Asimismo la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de Agosto de 1945 (B.O.E. núm. 223 de 11 de Agosto de 1945), dicta normas para que se cumplan con el mayor rigor las medidas de previsión y lucha contenidas en dicha Ley, señalando las responsabilidades de agricultores, Entidades o Corporaciones con el fin de hacer frente a la plaga de la langosta así como las sanciones en que incurrirán las personas físicas o jurídicas que hicieran dejadez de la normativa promulgada.

En consecuencia, y dada la gravedad de la plaga de la langosta y ortópteros asociados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura esta Consejería ha considerado oportuno en concordancia con la legislación antes citada dictar las siguientes normas para la extinción de dicha plaga, exigiendo que se cumplan con el mayor rigor las medidas de previsión y lucha que se establecen a continuación:

1.º Los propietarios, arrendatarios y usuarios de toda clase de terrenos, tanto privados como públicos, tienen la obligación de efectuar a sus expensas la campaña de extinción de la plaga, y denunciar ante las Cámaras Agrarias Locales los lugares que se manifiesten, con expresa indicación de la intensidad y de la superficie afectada.

2.º Se solicitará la colaboración de las Cámaras Agrarias Locales para la organización de la lucha contra la plaga de la langosta en el ámbito de cada término municipal, con el fin de observar los lugares de puesta, avivamiento, vuelos y daños, velando por el cumplimiento de las normas vigentes sin perjuicio de los servicios que,

como complemento, se establezcan por el Servicio de Protección de los Vegetales de la Consejería de Agricultura y Comercio.

3.º Los trabajos de extinción se emprenderán tan pronto se detesten los avivamientos y sin esperar la previa visita del personal competente, debiendo las Cámaras Locales comunicar al Servicio de Protección de los Vegetales la avivación e incidencias de la plaga en cualquier finca del término municipal.

4.º Cuando por la guardería de la Cámara Agraria Local se descubra un foco de langosta que no se esté combatiendo, o se haga de manera deficiente, la Cámara correspondiente comunicará al poseedor o usuario de la finca por escrito duplicado que los trabajos se realicen con la intensidad adecuada, dándole un plazo de 48 horas, y transcurrido dicho término, si quedase incumplida la orden, la Cámara lo comunicará por escrito al Servicio de Protección de los Vegetales de su provincia.

5.º Los servicios técnicos de la Consejería auxiliarán, dentro de sus posibilidades, los medios de extinción, consistentes en la cesión de insecticidas total o parcialmente subvencionados a través de las Cámaras Agrarias, corriendo los gastos de aplicación así como los implementos necesarios por cuenta de los propietarios, arrendatarios o usuarios de las fincas afectadas. Las obligaciones mencionadas en terrenos de dominio público serán exigibles a los Ayuntamientos o entes responsables de los mismos.

6.º Los agricultores afectados podrán agruparse a través de las respectivas Cámaras Agrarias Locales, para la realización de tratamientos conjuntos, con el asesoramiento de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura.

7.º Los agricultores usuarios del producto se harán responsables del cumplimiento de las normas generales vigentes relativas a manipulación y aplicación de productos fitosanitarios, y muy en particular en cuanto a las características toxicológicas y plazo de seguridad específico que figuren en la etiqueta del producto o productos empleados.

8.º El Servicio de Protección de los Vegetales de la Consejería de Agricultura, podrá efectuar los tratamientos que estime necesarios en aquellas zonas en que, por circunstancias especiales, puedan darse daños de extrema gravedad, fundamentalmente en áreas de cultivos que no se hayan correspondido con las de avivamiento.

9.º Con el fin de prevenir los posibles daños a la riqueza apícola, los colmenares instalados en zonas de posibles tratamientos, deberán estar debidamente documentados, e inscritos en la Cámara Agraria Local respectiva. Esta avisará a los apicultores con un plazo mínimo de 5 días de antelación a las fechas de los tratamientos, con el fin de que los propietarios de colmenas puedan tomar las medidas adecuadas para prevenir los daños que se puedan ocasionar a las abejas.

10.º Se les impondrán las sanciones que establece la Ley de Plagas a:

a) Los propietarios, arrendatarios y usuarios

de terrenos tanto privados como públicos, que no comuniquen a las Cámaras Agrarias Locales respectivas, los sitios y superficies de sus fincas o explotaciones en las que existan puestas de langosta.

b) Los que pongan obstáculos a la entrada en sus fincas o explotaciones del personal de las Cámaras Agrarias o del Servicio de Protección de los Vegetales.

c) Los que dificulten los trabajos encaminados a combatir la plaga.

d) Los que incumplen la obligación de realizar por su cuenta los trabajos de extinción de la plaga, en cuyo caso, además de la multa abonarán la correspondiente factura de los gastos de extinción, que se harán a su costa por el Servicio de Protección de los Vegetales. En caso de negarse al pago de la multa y del importe del trabajo de extinción, la Consejería acordará la exacción por la vía de apremio.

11.º Las sanciones impuestas en la norma anterior serán extensibles a los Entes públicos propietarios de terrenos, sin perjuicio de la respon-

sabilidad administrativa a los funcionarios que tuvieran a su cargo la obligación de cumplir y hacer cumplir las presentes normas.

12.º Contra las sanciones y responsabilidades impuestas, cabe recurso de alzada ante la Junta de Extremadura.

13.º Quedarán sin efecto las normas de inferior o igual rango que opongan a las presentes.

14.º Las presentes normas se publicarán en los Boletines Oficiales de las Provincias respectivas, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

15.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias que estime preciso para mejor desarrollo y cumplimiento de lo ordenado.

Badajoz, a 29 de Mayo de 1984.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. - Junta de Extremadura.

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se acuerda la publicación de la transferencia de titularidad de la Concesión de Servicio Público Regular de Transporte de Viajeros por Carretera, V-26, entre Cáceres y Casar de Cáceres.

Con fecha 11 de Mayo de 1983, el ilustrísimo señor Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, dictó la siguiente resolución:

«Examinada la Instancia que suscriben doña María Núñez Fernández, doña Hilaria Muñoz Muñoz, don Pedro Dionisio Fernández Marcos como padre y representante legal de su hija Natalia del Pilar Fernández Palomino, don Pedro Angel Fernández Palomino, don Manuel Fernández Palomino, doña María Agustina Fernández Palomino, y don Aureliano Jesús Fernández Palomino, con fecha 28 de Abril de 1983 y

RESULTANDO que por Orden Ministerial de 31 de Octubre de 1951 fue otorgada la concesión del servicio de referencia a don Francisco Muñoz y Muñoz cuya explotación se inició el 15 de febrero de 1952.

RESULTANDO que con fecha 13 de febrero de 1975 la Dirección General de Transportes Terrestres autorizó la transferencia del citado servicio

a favor de los Herederos de don Francisco Muñoz y Muñoz, siendo publicada dicha transferencia en el B.O.E. de 18 de Abril de 1975.

RESULTANDO que doña María Núñez Fernández y doña Hilaria Muñoz Muñoz, como herederas de don Francisco Muñoz Muñoz, manifiestan haber transferido la Concesión del Servicio Público Regular de Transportes de Viajeros por Carretera entre Cáceres y Casar de Cáceres (V-26) en favor de doña Natalia del Pilar, don Pedro Angel, don Manuel, doña María Agustina y don Aureliano Jesús Fernández Palomino, mediante escritura pública de compra-venta otorgada ante el notario de Cáceres don Ramón González Echavarrí y Armendía con fecha 16 de diciembre de 1982 escritura que aportan con la solicitud de la reglamentaria autorización administrativa.

VISTOS la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y su Reglamento, así como cuantas otras disposiciones son de aplicación.

CONSIDERANDO que en el presente caso se cumplen las prescripciones que establece el artículo 21 del Reglamento de Ordenación citado sobre transferencias de las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

Esta Consejería ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar la transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros entre Cáceres y Ca-

sar de Cáceres (V-26) en favor de doña Natalia del Pilar Fernández Palomino, don Pedro Angel Fernández Palomino, don Manuel Fernández Palomino, doña María Agustina Fernández Palomino y don Aureliano Fernández Palomino.»

Siendo necesaria la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de conseguir su plenitud de efectos jurídicos, es-

ta Consejería ha acordado proceder a la misma, previos los trámites legales oportunos.

Mérida, 28 de Mayo de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,

JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

IV. Anuncios

Convocatoria de Asamblea Ordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del R. D. 2290/1977, y con el 16-1 de los Estatutos Generales de esta Institución, se convoca a todos los consejeros generales a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse, en primera convocatoria, a las doce horas del próximo día 23 de Junio, en el salón de actos de esta Entidad, calle Clavellinas núm. 7 y 9 de Cáceres, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Confección de las listas de asistentes para la determinación del «quórum» y subsiguiente constitución válida. De no lograrse la asistencia de la mayoría requerida se celebrará, en segunda convocatoria, en el mismo día y lugar, media hora más tarde.

2.º—Salutación del Consejo de Administración de la Entidad a los señores Consejeros generales.

3.º—Lectura y aprobación, si procede, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance anual, y Cuenta de Resultados correspondientes al Ejercicio de 1983.

4.º—Elección de las personas que habrán de ocupar las vacantes existentes en los órganos de gobierno de la Entidad.

5.º—Nombramiento de los miembros de la Comisión Revisora del Balance para 1984.

6.º—Informe y propuesta de la Comisión de Obras Sociales del presupuesto de la Obra Benéfico Social para 1984, y aprobación del mismo si procede.

7.º—Discusión y resolución sobre los asuntos y propuestas sometidas por el Consejo de Administración.

8.º—Ruegos y preguntas.

9.º—Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión, o en su caso, nombramiento de dos Interventores para tal fin.

Cáceres, 24 de Mayo de 1984.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

SUSCRIPCION AÑO 1984

«DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA»

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre
Domicilio
Ciudad
Deseo suscribirme al «Diario Oficial de Extremadura», de acuerdo con las condiciones estipuladas,
a partir del día de de 198....., hasta el 31 de Diciembre de 198.....
Con fecha de de 198..... les envié, mediante transferencia bancaria
o giro núm., la cantidad de pesetas.

NOTA:

La suscripción es por años naturales.

Las transferencias bancarias se harán a: Consejería de la Presidencia y Trabajo - Secretaría General
Técnica. - Banco de Extremadura de Mérida. C/c. 11.454-05.

Suscripción anual	2.500 pesetas año.
Números sueltos	40 pesetas
Números atrasados	50 pesetas

Dirección: *NEGOCIADO DE PUBLICACIONES*
Avda. José Fernández López, s/n
MÉRIDA

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López
Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49

MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres

